

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. CANC PAT FA 2018-00876.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 197 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que en auto del 9 de mayo de 2009 (fol. 129) ya se había abierto a pruebas el proceso, debe esta Juez declarar SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el día 8 de octubre de 2021, en el que por error se volvió a abrir a pruebas el proceso.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que con las personas que fueran citadas como testigos en el auto de apertura a pruebas, se integró posteriormente el contradictorio, adquiriendo en consecuencia la calidad de parte demandada; debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P CORREGIR el auto del 9 de mayo de 2009, de la siguiente manera:

**TESTIMONIOS:**

Negar el testimonio de las señoras FLOR MEDINA MORALES, ANGIE LORENA y BRIGIETH LICETH SOSA MEDINA, por la razón inmediatamente indicada. En su lugar se dispone:

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta de manera oficiosa el interrogatorio de las precitadas demandadas.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE para ADICIONAR el auto en el que se abrió a pruebas el proceso, de la siguiente manera:

**DOCUMENTAL:**

Se tiene como tal la aportada por los demandados con los que se integrara el contradictorio en el proceso, esto es, por los

señores ANGIE LORENA SOSA MEDINA, LISSETH SOSA MEDINA, JAIR ALEJANDRO SOSA MEDINA y FLOR MARINA MEDINA MORALES.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, solicitado por los precitados demandados al momento de contestar la demanda.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26268b5e5be495ebbe9c1feebdc3edf782e633ba432b77e3637c4493c5848152**  
Documento generado en 09/11/2021 04:26:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**